

Rad. 244.2021 FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
Demandante. Menor MJCG representada por DEYANIRA GRAJALES PISSO  
Demandado. DIEGO CUERO GONZALEZ

**Constancia secretarial.** Pasa a despacho de la señora Juez para decreto de pruebas y fijar fecha de audiencia, informando que no obran depósitos judiciales con ocasión a la medida provisional decretada.

Sírvase proveer,

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaría

**PASA A JUEZ.** 22 de febrero de 2022. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 272

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i. Trabada como se encuentra la litis, advierte el despacho la necesidad de efectuar unos ordenamientos de cara a los artículos 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (09:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.*-, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -*numerales 3º artículo 44 del C.G.P.*-.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a DEYANIRA GRAJALES PISSO y DIEGO CUERO GONZALEZ, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia -*inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.*-.

c) Conforme al párrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, militantes en el expediente digital, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) **TESTIMONIALES.**

**NEGAR** la testificales suplicadas, teniendo en cuenta que al momento de la solicitud, no se enunció concretamente los hechos o aspectos sobre los cuales los testigos rendirían su testimonio, lo anterior, máxime cuando la manifestación realizada por la togada interesada no puede tomarse como supletiva de la carga que impone el legislador –art. 212 del Estatuto Procesal-.

Al respecto el tratadista NATTAN NISIMBLAT, en su obra derecho probatorio, señaló: "(...)  
*Son requisitos para la solicitud del testimonio: (...) 3. Que se acredite la pertinencia del testimonio. Es necesario acreditar el motivo por el cual se cita al testigo a declarar, lo cual impide ocultamiento a la contraparte y asegura el principio de lealtad. El art. 219 del CPC señala que la pertinencia se acreditará "sucintamente", mientras en el CGP impone la carga de enunciar "concretamente los hechos objeto de la prueba", lo cual supone una carga adicional para quien solicita su práctica, pues en el actual régimen basta con mencionar de manera sucinta, breve, el motivo de la citación del testigo, mientras que bajo el nuevo modelo de enjuiciamiento es deber de quien pide la prueba concretar el motivo de su solicitud, actitud que previene ocultamientos, sorpresas a la contraparte y mayor oportunidad de preparación al momento de ejercer de preparación al momento de ejercer contradicción, recordando que en el Código General prevé un trámite oral pleno, por audiencias, con inmediación y concentración (...)"<sup>1</sup>*

c) **INTERROGATORIO DE PARTE.**

**DECRETAR** el interrogatorio de parte de DIEGO CUERO GONZALEZ. Este se practicará a instancia de la parte demandante.

**PRUEBAS DE OFICIO.**

Teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria gozan los administradores de justicia, se advierte como necesario las que a continuación se señalarán:

a) Se requiere al extremo demandante, para que en el término **NO SUPERIOR A OCHO (8) DÍAS** efectúe aportación de los gastos mensuales correspondientes a la menor MJCG, con sus respectivos soportes y que sean justificación a la pretensión alimentaria.

b) **RECEPCIONAR** la declaración de YURIBEL SALAZAR MARTINEZ y MARIBEL QUINTERO GARCIA, a fin de que declaren sobre los hechos que le conste y que guarden relación con el presente asunto.

<sup>1</sup>NATTAN NISIMBLAT, "DERECHO PROBATORIO – Técnicas de Juicio Oral", 3ª edición 2018, páginas 349 a 351

Se pone de presente a los testigos que la no comparecencia en la fecha y hora señaladas les acarrearán la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P, entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de DOS (2) A CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La apoderada de la parte demandante deberá poner en conocimiento de los testigos la fecha y hora en que se practicará la audiencia aquí programada.

c) **OFICIAR** a METALPLAS LTDA [\\_info@metalplastltda.com](mailto:info@metalplastltda.com), para que en un término no superior a **OCHO (8) DÍAS**, a partir del recibo de la comunicación, se sirva certificar el tipo de contrato, tiempo de labores, salario devengado, auxilio, comisiones devengadas por DIEGO CUERO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.635.962.

d) **OFICIAR** a la CIFIN para que en un término no superior a **OCHO (8) DÍAS**, a partir del recibo de la comunicación, informe al Despacho la existencia de productos financieros a nombre de DEYANIRA GRAJALES PISSO identificada con c.c. 38.557.805 y DIEGO CUERO GONZALEZ identificado con c.c. 14.635.962.

e) **OFICIAR** a la DIAN, para que en un término no superior a **OCHO (8) DÍAS**, a partir del recibo de la comunicación, informe si DEYANIRA GRAJALES PISSO identificada con c.c. 38.557.805 y DIEGO CUERO GONZALEZ identificado con c.c. 14.635.962.

f) **OFICIAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, para que en un término no superior a **OCHO (8) DÍAS**, a partir del recibo de la comunicación, informe si DEYANIRA GRAJALES PISSO identificada con c.c. 38.557.805 y DIEGO CUERO GONZALEZ identificado con c.c. 14.635.962 poseen bienes inscritos a su nombre.

**ii. LOS OFICIOS AQUÍ DISPUESTOS DEBERÁN EFECTUARE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS DE ESTE AUTO.**

iii. Ahora bien, advierte el despacho que a la fecha **no** se encuentra materializada la medida provisional decretada en auto admisorio de data 9 de agosto de 2021, conforme a lo anterior de forma INMEDIATA, requiérase al representante legal de METALPLAS LTDA, para que indique el sustento jurídico y fáctico que ha impedido acoger la medida, consistente en CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS a favor de la menor de edad MJCG y a cargo de DIEGO CUERO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.635.962, en un valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

Póngase de presente que deberá consignar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta No. 760012033014 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco primeros días de cada mes. **Igualmente INFÓRMESE que en caso de no dar**

**cumplimiento INMEDIATO a lo ordenado, se hará acreedor a la multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) según las voces del art. 44 numeral 3 del CGP, y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con el art. 130 numeral 1 del CIA, a partir de la fecha en que se dictó la medida.**

**EL OFICIO AQUÍ ORDENADO, DEBERÁ EFECTUARE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS, y remitidos a los interesados para lo que sea de su resorte.**

iv. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

v. **EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

